



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00470-00

Se incorpora al expediente el anterior escrito, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la abogada Sara María Arango Gallego como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

En atención al memorial mencionado, se entiende revocado el poder otorgado a la abogada NATALIE CORRALES TORRES (folios 57 a 61).

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada SARA MARÍA ARANGO GALLEGO con T.P 224.474 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder general a ella conferido.

De otro lado, y teniendo en cuenta el poder otorgado (folios 65 a 71), se observa que en el mismo no se concedió la facultad expresa de recibir, por lo que no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto no se ajusta con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que subsane dicho requisito, bien sea allegándose un nuevo poder general o poder especial con tal facultad, o la solicitud la eleve o la coadyuve el Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 049</p> <p>Fijado hoy <u>12 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant.</p> <p> Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria</p>
--